



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**REGLAMENTO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA
DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Miembro; **Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo**, Miembro; **Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez**, Miembra; **Dra. Leyda Margarita Piña Medrano**, Miembra; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; **Dr. John N. Guiliani Valenzuela**, Miembro; y **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de Enero del año 2010.

VISTA: La Ley Electoral No.275-97 de fecha 21 de diciembre del año 1997, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley de Gastos Públicos No. 366-09, de fecha 23 de diciembre del año 2009.

VISTO: El Reglamento sobre Fusiones, Alianzas y Coaliciones, aprobado por la Junta Central Electoral en fecha 8 de enero del 2010.

VISTA: La Resolución No.43/2008, sobre declaración de ganadores de las candidaturas Presidencial y Vicepresidencial para el Período Constitucional 2008-2012, aprobada por la Junta Central Electoral en fecha 26 de mayo del año 2008.

VISTAS: La Resolución No. 18/2009, por la que se otorga reconocimiento a las organizaciones políticas: Partido Cívico Renovador (PCR); Partido Demócrata Institucional (PDI); Partido Acción Liberal (PAL); Partido Dominicanos Por El Cambio (DXC); y Movimiento Independiente Unidad Y Progreso (MIUP), aprobada por la Junta Central Electoral en fecha 16 de diciembre del año 2009.

VISTA: La Resolución No.5/2010, sobre el orden de los partidos políticos, aprobada por la Junta Central Electoral en fecha 27 de enero del año 2010.

VISTA: La Resolución No.25/2010, sobre aprobación de Pactos de Alianza, aprobada por la Junta Central Electoral en fecha 6 de marzo del año 2010.

C.F.F. -

[Handwritten signatures and initials]

VISTAS: Las Resoluciones sobre Admisión de Candidaturas de los diferentes partidos políticos que concurrirán a las Elecciones Ordinarias Generales, Congresionales y Municipales del 16 de mayo del año 2010.



CONSIDERANDO: Que el artículo 209 de la Constitución de la República dispone, entre otros asuntos, lo siguiente: "Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de Presidente, Vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero. ..."

CONSIDERANDO: Que el artículo 211 de la Constitución de la República consagra que "las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

CONSIDERANDO: Que el artículo 6, literal g) de la Ley Electoral No.275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones, sobre las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral, establece: "Dictar los reglamentos e instrucciones que considere pertinentes para asegurar la recta aplicación de las disposiciones de la Constitución y las leyes en lo relativo a las elecciones y el regular desenvolvimiento de éstas".

CONSIDERANDO: Que asimismo, el literal i) del artículo precedentemente citado, sobre las atribuciones del Pleno, establece que la Junta Central Electoral está facultada para: "Reglamentar todo lo relativo al financiamiento público de los partidos".

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley Electoral No.275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones establece que: "La contribución del Estado a los partidos políticos consiste en los aportes que éste les dará anualmente de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley."

CONSIDERANDO: Que el artículo 50 de la Ley Electoral No.275-97, modificado por el artículo 1, de la Ley No.78-05 del 18 de agosto del año 2005, taxativamente expresa lo siguiente: "En los años de Elecciones Generales, la distribución de las contribuciones ordinarias del Estado se hará de la manera siguiente:

1. El ochenta por ciento (80%) se distribuirá en partes iguales entre los partidos que obtuvieron más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los últimos comicios.
2. El veinte por ciento (20%) se distribuirá de la siguiente manera: el doce por ciento (12%) en partes iguales para los que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las elecciones previas y los de nuevo reconocimiento si los hubiere; el restante ocho por ciento (8%) se distribuirá en proporción a los votos válidos obtenidos por cada uno de los partidos que obtuvieron menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones.

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral en su artículo 51, modificado por el artículo 2 de la ley 7805 del 18 de agosto del año 2005, señala: "en caso de dos o más partidos políticos concurren aliados a las elecciones con recuadro único, la parte

AP

FF

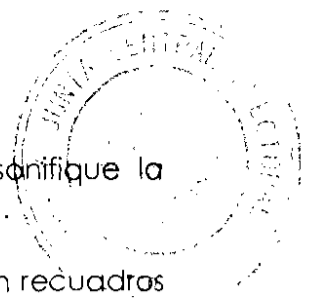
C.F.F.-

98

44

11

hwa
man



correspondiente a la contribución electoral la recibirá el que personifique la alianza o coalición quedando a criterio de éstos la distribución entre sí".

PÁRRAFO I: Cuando un partido político asiste a las elecciones pero con recuadros individuales y mantenga su reconocimiento de conformidad con la presente ley, recibirá la contribución electoral de acuerdo a como lo establece el artículo 50 precedente.

PÁRRAFO II: En caso de que un partido político haya asistido a las elecciones, ya sea con recuadro único o con recuadro individual, y perdiera su reconocimiento por las causas establecidas en la presente ley, no tendrá derecho a los beneficios establecidos en el artículo 50 precedentemente señalado".

CONSIDERANDO: Que el artículo 52 de la Ley Electoral No.275-97 establece que: "Los partidos que hayan optado por la contribución electoral se obligan a crear un sistema contable de acuerdo a los principios legalmente aceptados, en el que se reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido.

PÁRRAFO I: El hecho de no recurrir a la contribución electoral no exime a partido alguno de implementar el indicado sistema contable, el que será auditado en el momento que la Junta Central Electoral lo disponga.

PÁRRAFO II: La Junta Central Electoral solicitará a la Contraloría General de la República, que audite los registros contables de cada partido para determinar las fuentes de ingresos y gastos correspondientes".

CONSIDERANDO: Que el artículo 53 de la Ley Electoral No.275-97 establece que: "Si un partido que haya recibido la contribución electoral se retirare de participar en las elecciones sin causa de fuerza mayor que lo justifique tendrá que rembolsar al Estado las sumas obtenidas hasta el momento de su retiro".

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de diciembre del año 2009, fue promulgada la Ley de Gastos Públicos No.366-09 mediante la cual se aprueba el Presupuesto General de la Nación para el año 2010, y se fija el mismo en la suma de RD\$ 378,900,000,000.00 de pesos.

CONSIDERANDO: Que es preciso reglamentar la distribución del aporte económico previsto en la Ley Electoral No.275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en nombre de la República, dicta el siguiente:

REGLAMENTO

PRIMERO: Los partidos políticos o alianzas a los cuales la Junta Central Electoral les haya aprobado candidaturas para concurrir a las Elecciones Ordinarias Generales a celebrarse el día 16 de mayo del año 2010, tienen derecho a beneficiarse de la Contribución Económica del Estado, en virtud de lo que establece el artículo 50 de la Ley Electoral, la cual asciende a la suma de **Un Mil Ochenta y Cinco Millones Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Treinta y Cuatro Pesos con 00/100 (RD\$1,085,488,234.00)** y será distribuida de la manera siguiente:

- 1. El ochenta por ciento (80%), equivalente a la suma de **Ochocientos Sesenta y Ocho Millones Trescientos Noventa Mil Quinientos Ochenta y Siete Pesos con 20/100 (RD\$868,390,587.20)**, será distribuido en partes

iguales entre los partidos políticos que obtuvieron más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los últimos comicios.

2. El veinte por ciento (20%) restante, equivalente a **Doscientos Diecisiete Millones Noventa y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Pesos con 80/100 (RD\$217,097,646.80)**, será distribuido de la siguiente manera: el doce por ciento (12%) en partes iguales para los partidos que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las elecciones previas y los de nuevo reconocimiento; el restante ocho (8%) ser distribuirá en proporción a los votos válidos obtenidos por cada uno de los partidos que obtuvieron menos del cinco (5%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones.

PÁRRAFO I: En caso de que dos (2) ó más partidos concurren aliados a las elecciones con recuadro único, la parte correspondiente a la contribución económica la recibirá quien personifique la alianza o coalición quedando a criterio de estos la distribución entre sí.

PÁRRAFO II: Cuando un partido político asista a las elecciones pero con recuadros individuales y mantenga su reconocimiento, recibirá la contribución electoral de acuerdo a como lo establece el artículo 50 de la Ley Electoral No.275-97.

PÁRRAFO III: En caso de que un partido político haya asistido con recuadro único o con recuadro individual, y perdiera su reconocimiento por causas establecidas en la Ley, no tendrá derecho a los beneficios establecidos en el artículo 50 de la misma.

PÁRRAFO IV: La Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos estará supeditada a la presentación por parte de los partidos políticos de su relación de ingresos y egresos del año 2009, según lo establece la ley vigente, la cual será debidamente evaluada conforme al uso y destino de los recursos recibidos, tanto del Estado como de otras fuentes lícitas. Estos registros serán auditados por la Contraloría General de la República, a solicitud de la Junta Central Electoral.

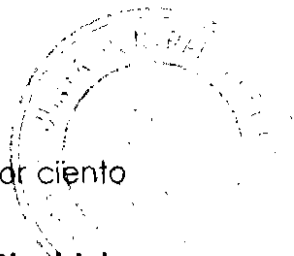
SEGUNDO: Los partidos políticos que serán beneficiarios de las contribuciones ordinarias del Estado en virtud de lo que establece la Ley Electoral No.275-97 y el presente Reglamento, para las Elecciones Ordinarias Generales del nivel Congressional y Municipal del 16 de mayo del año 2010, son los siguientes:

1. Beneficiarios de la distribución del ochenta por ciento (80%):

Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y Partido Revolucionario Dominicano (PRD).

2. En cuanto a la distribución del doce por ciento (12%) tenemos los siguientes partidos y agrupaciones:

Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Partido Alianza por la Democracia (APD), Partido Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Fuerza Nacional Progresista (FNP), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD), Movimiento Democrático Alternativo (MODA), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido Liberal de la República Dominicana (PLRD), Movimiento Independencia, Unidad y Cambio (MIUCA), Partido Alianza Social Dominicana (ASD), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Partido Unidad Nacional (PUN), Partido Renacentista Nacional (PRN), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Humanista Dominicano (PHD), Partido Revolucionario Independiente (PRI), Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), Partido Cívico Renovador (PCR), Partido Demócrata



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Institucional (PDI), Partido Acción Liberal (PAL), Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), Movimiento Independiente Unidad y Progreso (MIUP).

3. En cuanto a la Distribución del Ocho por ciento (8%) tenemos a los siguientes partidos:

Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Partido Alianza por la Democracia (APD), Partido Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Fuerza Nacional Progresista (FNP), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD), Movimiento Democrático Alternativo (MODA), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido Liberal de la República Dominicana (PLRD), Movimiento Independencia, Unidad y Cambio (MIUCA), Partido Alianza Social Dominicana (ASD), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Partido Unidad Nacional (PUN), Partido Renacentista Nacional (PRN), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Humanista Dominicano (PHD), Partido Revolucionario Independiente (PRI).

4. Los montos a recibir por cada partido político o alianza son:

PARTIDOS CON RECUADRO UNICO QUE MANTIENEN SU RECONOCIMIENTO (RESOLUCION 46/2008)	SIGLAS	VOTOS VALIDOS OBTENIDOS	DISTRIBUCION PORCENTAJE 8.00%	DISTRIBUCION PORCENTAJE 12.00%	CONTRIBUCION ECONOMICA ELECCIONES 2010
TOTALES GENERALES	28	4,086,541	8.00%	12.00%	1,085,488,234.00
PARTIDOS CON EL 5% O MAS DE LOS VOTOS VALIDOS EMITIDOS (80%)	2	3,412,617	8.00%	12.00%	868,390,587.20
PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA	PLD	1,836,468	----	----	434,195,293.60
PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO	PRD	1,576,149	----	----	434,195,293.60
PARTIDOS CON MENOS DEL 5% DE VOTOS VALIDOS EMITIDOS (20%)	26	673,924	86,839,058.72	130,258,588.08	217,097,646.80
PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO	PRSC	187,645	24,400,672.02	5,425,982.57	29,826,654.59
ALIANZA POR LA DEMOCRACIA	APD	79,950	10,396,406.66	5,425,982.57	15,822,389.23
BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMOCRATA	BIS	51,759	6,730,551.75	5,425,982.57	12,156,534.32
FUERZA NACIONAL PROGRESISTA	FNP	48,554	6,313,785.23	5,425,982.57	11,739,767.80
PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO	PQDC	39,717	5,164,653.95	5,425,982.57	10,590,636.52
PARTIDO UNION DEMOCRATA CRISTIANA	UDC	39,319	5,112,699.48	5,425,982.57	10,538,882.05
PARTIDO VERDE DE LA UNIDAD DEMOCRATICA	PVUD	31,447	4,089,253.29	5,425,982.57	9,515,235.86
MOVIMIENTO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	MODA	30,106	3,914,874.54	5,425,982.57	9,340,857.11
PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DOMINICANOS	PTD	29,788	3,873,522.98	5,425,982.57	9,299,505.55
PARTIDO POPULAR CRISTIANO	PPC	20,730	2,695,653.66	5,425,982.57	8,121,636.23
PARTIDO LIBERAL DE REPUBLICA DOMINICANA	PLRD	20,214	2,628,554.89	5,425,982.57	8,054,537.46
MOVIMIENTO INDEPENDENCIA UNIDAD Y CAMBIO	MIUCA	18,136	2,358,339.35	5,425,982.57	7,784,321.92
PARTIDO ALIANZA SOCIAL DOMINICANA	ASD	16,364	2,127,914.92	5,425,982.57	7,553,897.49
PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA	PRSD	14,118	1,835,853.27	5,425,982.57	7,261,835.84
PARTIDO UNIDAD NACIONAL	PUN	12,903	1,677,859.10	5,425,982.57	7,103,841.67
PARTIDO RENACENTISTA NACIONAL	PRN	12,199	1,586,313.50	5,425,982.57	7,012,296.07
PARTIDO DEMOCRATA POPULAR	PDP	8,133	1,057,585.68	5,425,982.57	6,483,568.25

Handwritten signatures and initials on the right side of the table.

C.F.F. -

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

PARTIDOS CON RECUADRO UNICO QUE MANTIENEN SU RECONOCIMIENTO (RESOLUCION 46/2008)	SIGLAS	VOTOS VALIDOS OBTENIDOS	DISTRIBUCION PORCENTAJE 8.00%	DISTRIBUCION PORCENTAJE 12.00%	CONTRIBUCION ECONOMICA ELECCIONES 2010
PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO	PHD	5,191	675,018.72	5,425,982.57	6,101,001.29
PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE	PRI	1,533	199,345.73	5,425,982.57	5,625,328.30
PARTIDO NACIONAL DE VETERANOS Y CIVILES	PNVC	0	0.00	5,425,982.57	5,425,982.57
PARTIDO CIVICO RENOVADOR	PCR	0	0.00	5,425,982.57	5,425,982.57
PARTIDO DEMOCRATA INSTITUCIONAL	PDI	0	0.00	5,425,982.57	5,425,982.57
PARTIDO ACCION LIBERAL	PAL	0	0.00	5,425,982.57	5,425,982.57
PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO	DXC	0	0.00	5,425,982.57	5,425,982.57
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y PROGRESO	MIUP	0	0.00	35,006.40	35,006.40

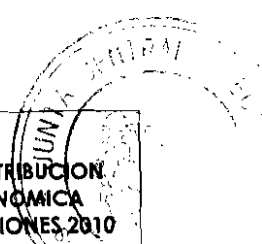
PÁRRAFO: En lo que respecta al Movimiento Independencia, Unidad y Progreso (MIUP), en razón de que se trata de un movimiento municipal de nuevo reconocimiento, cuya participación electoral se limita a la demarcación que comprende el municipio del Puñal, Provincia Santiago, los criterios para la asignación de los recursos fueron los siguientes:

- Se determinó la cantidad de partidos que de acuerdo a las disposiciones legales están comprendidos entre aquellos que han de recibir, dentro del 20% por no haber alcanzado más del 5% de los votos en las pasadas elecciones o de nuevo reconocimiento, el 12% de los recursos, siendo estos 25 partidos.
- Se determinó la fracción común entre ellos, es decir, la cantidad de demarcaciones en los que van a concurrir, específicamente, el Distrito Nacional y 154 municipios.
- En virtud de que todos, excepto el MIUP tienen un alcance nacional, se procedió a determinar el producto que resulta de multiplicar la cantidad de partidos a nivel nacional (24) por la cantidad de municipios (155), para un total de 3,720; en el caso del MIUP, se mantuvo como unidad (1), para un producto total de 3,721.
- Luego se dividió el monto a distribuir (RD\$130,258,588.08) entre el producto obtenido anteriormente (3,721), con lo que se determina la cantidad que correspondería a cada partido por cada uno de los municipios, es decir, RD\$35,006.33.

TERCERO: Si un partido que haya recibido la contribución electoral se retirare de participar en las elecciones, sin causa de fuerza mayor que lo justifique, tendrá que rembolsar al Estado las sumas obtenidas hasta el momento de su retiro.

CUARTO: En los casos de las alianzas y coaliciones de partidos que participen en recuadros únicos, el texto de los acuerdos de las mismas debe especificar cómo se distribuirán entre éstos la contribución del Estado. En caso contrario, se entregará dicha contribución a los partidos que la personifican de acuerdo a la ley.

QUINTO: Los partidos políticos reconocidos están en la obligación, sean beneficiarios o no de la Contribución Económica del Estado, de implementar un sistema contable que cumpla con los principios de contabilidad generalmente aceptados, en el cual se reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido. Este sistema contable será puesto a disposición de la Junta Central



[Handwritten signatures and initials]

C.F.F.

[Handwritten signature]
6

[Handwritten initials]

Electoral a más tardar sesenta (60) días antes, el día Diecisiete (17) del mes de marzo del año 2010. Quedan excluidos los partidos políticos que cumplieron con este requisito en el pasado año electoral, y los de reciente creación.

PÁRRAFO I: El incumplimiento por uno o más partidos políticos, de estas disposiciones obliga a la Junta Central Electoral a retener la porción que le o les corresponda dentro de la contribución económica que el Estado aportará a las organizaciones políticas para sufragar los gastos en que incurran para sus actividades.

PÁRRAFO II: La administración del aporte del Estado deberá contabilizar separadamente de otras fuentes de recursos en una cuenta bancaria corriente, y los gastos que se realicen tanto con cargo a esta cuenta como a las demás, deberán tener sus respectivos comprobantes o documentos justificativos, los cuales se mantendrán archivados ordenadamente a fin de facilitar cualquier inspección que se quiera realizar.

PÁRRAFO II: Dentro de los tres (3) meses antes y tres (3) meses después de las próximas elecciones, es decir, hasta el día 16 de marzo del año 2010, y a más tardar el día 16 de agosto del año 2010, los partidos políticos depositarán ante la Secretaria de la Junta Central Electoral, informes de sus ingresos y egresos, bajo el entendido de que sus ingresos no provienen de fuentes que la ley prohíbe y sus egresos hayan sido invertidos en actos cónsonos con los objetivos de su organización.

SEXTO: Los partidos políticos, en virtud de lo establecido en la Ley Electoral No.275-97 y el presente Reglamento, presentarán sus informes de ingresos y egresos, tanto en lo que se refiere a la contribución económica del Estado, como a otras fuentes lícitas.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana a los seis (6) días del mes de abril del año Dos Mil Diez (2010).


DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente de la Junta Central Electoral


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Miembro


DR. MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO
Miembro


LICDA. AURA CELESTE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Miembro


DRA. LEYDA MARGARITA PINA MEDRANO
Miembro


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro


DR. JOHN NEWTON GUILIANI VALENZUELA
Miembro


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro


DR. RAMON HILARIO ESPÍÑEIRA CEBALLOS
Secretario General